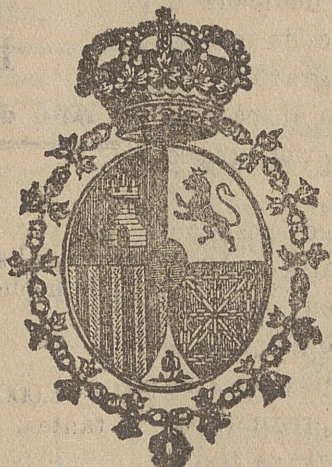


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fecha de entrada en dicho Ministerio.

4.º La Jefaturas de Obras pú-

blicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del día 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construidos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello por orden de fechas en entrada en el Ministerio, de aquellas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunicado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.444.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Mejoras pecuarias

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Tudela de Duero dé principio el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las nueve de su mañana, por la denominada Cañada Real Leonesa a partir de la línea divisora de los términos de Fuentes de Duero y Tudela, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por donde acuerde la comisión que al efecto se nombre; teniendo obligación el señor Alcalde de Tudela de Duero de

anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto el Sr. Alcalde de Tudela de Duero procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del 12 del mismo mes; llamando la atención a dicha autoridad local a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en su consecuencia a lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre, artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal a que se refiere esta providencia o por

que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid, 4 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Manuel M. Sedeño

Núm. 3.430

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Pesquera de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 8 de Octubre al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.429.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribución rústica amillada.

CIRCULAR

El art. 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922, dispone lo siguiente: «Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente a los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la ostentación o recreo. Quedarán exentas de este recargo en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea y que además tengan construcción destinada a vivienda, no compután-

dose la parte de ella dedicada a explotación agrícola o de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por grupo ya por cuota».

Dearmonía con esta disposición la *Gaceta* del 30 de Julio de 1922 publicó una Real orden, cuya regla 5.º dice: «Los propietarios o poseedores de los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos; los de cotos dedicados a la caza, a la ostentación o recreo a que se refiere el art. 2.º de la ley de 26 de Julio, deberán presentar las oportunas declaraciones antes de 1.º de Noviembre próximo para estar exentos de responsabilidad. Pasado dicho plazo, la Administración de Contribuciones, procederá por pueblos a investigar de oficio las fincas de tal índole que hubiera en las respectivas demarcaciones».

Y habiendo pasado con exceso el plazo señalado en esta última disposición para que los propietarios o poseedores de los predios o terrenos que se hallen improductivos, o cuyo aprovechamiento se limita a los productos espontáneos, y los cotos dedicados a la caza, a la ostentación o recreo, hayan presentado sus declaraciones respectivas a tenor de lo preceptuado en dicha regla, esta Administración de Contribuciones ha acordado antes de proceder a su privativa gestión, que indispensablemente habrá de encaminarse a conseguir el más exacto cumplimiento de los preceptos de la citada ley, requerir a las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya riqueza rústica tributa en régimen de amillamiento, a fin de que comuniquen a esta oficina el número de declaraciones presentadas e inscritas en el Registro de terrenos improductivos y predios de lujo, mandado formar por dicha Real orden, y el estado de su tramitación.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, darán especial importancia al cumplimiento de este servicio, sin esperar a nuevo recordatorio, y deberán consultar las dudas que se les ofrezcan, a esta Administración de Contribuciones.

Valladolid 3 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *M. Escudero*.

Núm. 3.356.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1923.

Mes de Agosto

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos	880	212
	Defunciones	1013	290
	Matrimonios	69	33
	Abortos	26	14
Por 1.000 habitantes	Natalidad	3'09	2'71
	Mortalidad	3'56	3'71
	Nupcialidad	0'24	0'42
	Mortinatalidad	0'09	0'18
Poblacion de la	Provincia	284.936	
	Capital	78.097	
Nacidos.. . . .	Hembras	419	92
	Varones	461	120
	TOTAL	880	212
Abortos.	Legítimos	832	181
	Ilegítimos	32	19
	Expositos	16	12
	TOTAL	880	212
Fallecidos.	Nacidos muertos	19	12
	Muertos al nacer	1	
	Muertos antes de las 24 horas	6	2
	TOTAL	26	14
Alumbramientos.	Varones	490	142
	Hembras	523	148
	TOTAL	1013	290
Matrimonios.	Menores de un año	505	125
	Menores de 5 años	696	178
	De 5 y más años	317	112
	TOTAL	1013	290
Defunciones.	En establecimientos benéficos	52	52
	Menores de 5 años	48	43
	TOTAL	100	95
	En Establecimientos penitenciarios		
Alumbramientos.	Sencillos	882	226
	Dobles	12	»
	Triples	»	»
Matrimonios.	De soltero y soltera	56	28
	De idem y viuda	3	1
	De viudo y soltera	4	3
	De idem y viuda	6	1
	De menos de 20 años.	Varones. 2	1
		Hembras 2	1
	De 20 a 25.	Varones. 22	10
		Hembras 39	17
	De 26 a 30.	Varones. 27	12
		Hembras 13	9
	De 31 a 35.	Varones. 4	3
		Hembras 5	1
	De 36 a 40.	Varones. 2	»
	Hembras 4	2	
De 41 a 50.	Varones. 8	4	
	Hembras 2	1	
De 51 a 60.	Varones. 3	2	
	Hembras 3	2	
De más de 60.	Varones. 1	1	
	Hembras 1	»	
No consta.	Varones. »	»	
	Hembras »	»	
Defunciones.	Solteros.	Varones. 382	107
		Hembras 393	108
	Casados.	Varones. 73	25
		Hembras 73	27
	Viudos.	Varones. 35	10
	Hembras 57	13	
No consta.	Varones. »	»	
	Hembras »	»	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1)).	11 6
2	Tifus exantemático (2).	» »
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	» »
4	Viruela (5).	» »
5	Sarampion (6).	8 5
6	Escarlatina (7).	» »
7	Coqueluche (8)..	3 1
8	Difteria y crud (9)..	» »
9	Grippe (10).	4 1
10	Cólera asiático (12).	» »
11	Cólera nostras (13).	1 »
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	9 »
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	32 14
14	Tuberculosis de las meninges (30)..	4 3
15	Otras tuberculosis (31 á 35)..	9 3
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18 6
17	Meningitis simple (61).	51 11
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	41 7
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	37 18
20	Bronquitis aguda (89).	14 7
21	Bronquitis crónica (90).	3 2
22	Neumonía (92).	7 2
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	20 4
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	14 4
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	455 114
26	Apendicitis y Tifitis (108).	1 1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	7 3
28	Cirrosis del hígado (113)..	7 1
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	13 5
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	» »
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2 1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	5 »
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	38 12
34	Senilidad (154).	11 3
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	11 7
36	Suicidios (155 á 163).	3 3
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	160 44
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	14 2
	Total.	1013 290

Valladolid, 25 de Septiembre de 1923.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.428.

Alaejos

Hallándose terminado el pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de invierno del Prado de Carrelvar de esta villa, en el actual año, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y puedan producir cuantas reclamaciones consideren justas en el plazo marcado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Alaejos, 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3.437.

Puente Duero.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y demás emolumentos, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término treinta días, para que los señores solicitantes puedan presentar sus solicitudes ante el señor Alcalde del mismo.

Puente Duero, a 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Damian Tascón.

Núm. 3.397.

Siete Iglesias de Trabancos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Siete Iglesias de Trabancos, a 29 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Franco Juarez.

Núm. 3.446.

Tordesillas.

Por el presente se hace saber a los propietarios terratenientes de este término municipal, que por la oficina del Avance Catastral, se ha hecho entrega en este Ayuntamiento de las cédulas de propiedad de las fincas rústicas de los mismos, invitándoles para que por sí o por representante puedan pasar por esta oficina a recogerlas todos los días laborables de nueve a catorce.

Tordesillas, a 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Mariano de Paz.

Núm. 3.455.

Torrelobatón.

La relación de valores unitarios de las tierras en este término municipal, (líquidos imponibles), procedentes del señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada del servicio de Avance Catastral de la provincia, está expuesta al público en la Sala Consistorial, durante el plazo de quince días, a contar del 1.º de Octubre, a fin de que por los propietarios de este dicho término puedan ser es-

tudiadas y presentar a las mismas las reclamaciones que tengan por conveniente, entendiéndose que las reclamaciones han de ser razonadas y fundamentadas sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Se anuncia para conocimiento del público.

Torrelobatón, a 1.º de Octubre de 1923.—El Presidente de la Junta Pericial, Emilio Iscar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 3.404.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero de los procesados Mariano García y Bernardo Domínguez, que les sea notificada por medio de la presente, la siguiente resolución.

Sumario núm. 199 de 1914.—Delito insultos a la Autoridad. Secretaría Suarez. A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 26 de Julio del año actual, se declaró extinguida la pena que fué impuesta a los procesados Mariano García y Bernardo Domínguez, en el sumario anotado al margen. Sirvase V. hacérselo saber a dichos procesados que tienen sus domicilios en esta capital Alamillos, 18 y Paseo Zorrilla M. y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—P. O., L. Pedro del Río, Rubricado, señor Juez municipal de este distrito: Hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.405.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Benjamin Samaniego Arranz, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad fecha 16 de Julio se declaró extinguida la condena impuesta al procesado Benjamin Samaniego Arranz, en el sumario anotado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta capital Santa Clara, núm. 42 y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guardea V. muchos años. Valladolid, 29 de Agosto de 1923. P. O., L. Pedro del Rio, Rubricado, señor Juez municipal de este distrito: Hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.406.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Braulio Sanz García, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución:

Sumario número 150 de 1913, delito lesiones, Secretaría del Rio.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 20 de Julio, se declaró extinguida la pena que le fué impuesta al procesado Braulio Sanz García, en el sumario ano-

tado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta ciudad, Verbena, 15, duplicado, devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—P. O. Licenciado Pedro del Rio: Rubricado.—Señor Juez municipal de este Distrito: Hay un sello de expresado Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.407.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Francisco Gutierrez Gil, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución:

Sumario número 176 de 1913, delito hurto, Secretaría del Rio.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 12 de Octubre del año 1922, se declaró extinguida la pena que le fue impuesta al procesado Francisco Gutierrez Gil, en el sumario anotado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta capital, María Cruz, 5 y 6 devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—P. O., Licenciado Pedro del Rio: Rubricado. Señor Juez municipal de este Distrito, hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.438.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones a Casimiro Rodriguez, contra Marcelino Fernández y otro, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Marcelino Fernández Asensio, Luis Cubero Morera y Casimiro Rodriguez Olivares como autores ambos de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de los dos primeros, los cuales sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, y cinco días de igual arresto que sufrirá en su propio domicilio y reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado al Casimiro y a ambos al pago de las costas del presente juicio por terceras partes. Y para la notificación de la presente sentencia al Marcelino Fernández por ignorarse el actual paradero del mismo expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y expídase testimonio de dicho fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Audiencia provincial. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Emilio Sergio.—Francisco Lopez García.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al Marcelino Fernández expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago.

Núm. 3.383.

VEGA DE VALDETRONCO

Don Isidoro Salgado Cano, Juez municipal de Vega de Valde tronco,

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado pa-

ra la provisión de la Secretaría y Suplencia de este Juzgado, se anuncia nuevamente su vacante, para proveerla en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; para que dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial», se presenten las solicitudes en la referida Secretaría, acompañando a la misma, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su actitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 505 habitantes según el último censo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vega de Valde tronco, a 27 de Septiembre de 1923.—El Juez municipal, Isidoro Salgado.—El Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.456.

Registro de la Propiedad de Peñafiel.

A los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, se hace público que en este Registro se inscribió a favor de Julio Andrés Niño, de Cogeces del Monte, por compra a Gregorio San José en escritura otorgada el doce de Septiembre último ante el Notario de esta Villa, la siguiente finca sita en dicho pueblo:

Una tierra al pago de la Hoya de Milano de 58 áreas 22 centiáreas. Linda Este, con otra de Santiago Montero; Sur, la de Francisco Herguedas; Oeste, la de José Arribas, y Norte, la de Juan Herguedas.

Peñafiel, a 2 de Octubre de 1923.—El Registrador, José Mosquera.

234